

Medellín, marzo 26 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.959 - 50 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones marzo 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060164363	Marzo 25	3	2025060164415	Marzo 25	34
2025060164383	Marzo 25	6	2025060164420	Marzo 25	36
2025060164385	Marzo 25	10	2025060164433	Marzo 25	38
2025060164387	Marzo 25	12	2025060164435	Marzo 25	40
2025060164391	Marzo 25	15	2025060164437	Marzo 25	42
2025060164395	Marzo 25	20	2025060164438	Marzo 25	44
2025060164399	Marzo 25	25	2025060164439	Marzo 25	46
2025060164413	Marzo 25	30	2025060164440	Marzo 25	48
2025060164414	Marzo 25	32			

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA SOCIEDAD SERVISOFT S.A."**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero del 2025, el artículo 2º numeral 4 literal i de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 2 de la constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que, el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*
3. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007
4. Que, la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en la Ley 1150 de 2007 Artículo 2, numeral 4 el literal g) y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
5. Que, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA el través de la Dirección de la Atención al Ciudadano, tiene la competencia legal de implementar la política de racionalización de trámites. Para el ejercicio de dicha competencia, la normatividad exige la digitalización y automatización de los trámites conforme a lineamientos impartidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, con el objetivo de prestar un mejor servicio a la comunidad, apuntándole a un Gobierno moderno, transparente y de cara al ciudadano.
6. Que, actualmente en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, las direcciones Administrativa y Financiera y de Salud Ambiental y Factores de Riesgo, cuentan con diferentes trámites requeridos por los ciudadanos. Entre sus competencias está coordinar y administrar el sistema de información y estadísticas del sector de la salud en el departamento, con criterios de oportunidad, calidad y pertinencia, como mecanismo para la toma de decisiones, coordinando y articulando las acciones integrales necesarias con las entidades del sector, encaminadas a la ejecución coherente de políticas públicas, planes, programas y proyectos de gestión en salud y mejoramiento de la calidad de vida de la población, apoyando de esta manera la sistematización de los servicios que se prestan a la comunidad, por lo cual dentro de la necesidad de optimizar los trámites y mejorar los servicios, se determinó la posibilidad de implementar estos trámites en el sistema de información MERCURIO, herramienta tecnológica con la que cuenta actualmente el Departamento, para que los ciudadanos

ue

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD SERVISOFT S.A"

desde cualquier lugar puedan acceder a los servicios y realizar los trámites requeridos desde la página Web de la Gobernación, sin necesidad de trasladarse físicamente a las instalaciones.

7. Que, desde el año 2009, a través de un proceso de licitación pública iniciado en 2008, se implementó en la Gobernación de Antioquia el sistema de gestión documental Mercurio, para el manejo y seguimiento de toda la documentación de carácter oficial que se recibe, se genera y fluye al interior de la entidad. A lo largo de estos años, el sistema se ha extendido según los requerimientos de adicionar nuevos tipos de documentos, nuevos flujos de trabajo/trámites, nuevos módulos conexos que requieren estar integrados con el sistema de gestión documental por los diferentes documentos que manejan, así como servicios web con otros sistemas de información de la entidad.
8. Que, el Departamento de Antioquia tiene contratado todos los derechos de uso de licencias ilimitadas para los usuarios internos sobre el software, además el sistema de información en código, la documentación del mismo y de los módulos conexos que interactúan con el sistema, pero que administran sus propios procesos. Se tiene derecho al licenciamiento ilimitado de usuarios externos para las notarías (liquidación y pago del impuesto de registro).
9. Que, en el sistema Mercurio se gestiona la correspondencia y la documentación interna y externa de la entidad. Los flujos de trabajo de los trámites internos (los que realizan los empleados y jubilados de la Gobernación) y de la mayoría de trámites externos (los que realizan los ciudadanos) están modelados en el sistema Mercurio. Las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias (PQRSD) que se reciben a través de los diferentes canales de atención al ciudadano, son radicados en el sistema Mercurio, a través del cual se maneja todo el flujo de trabajo y el ciudadano puede hacer seguimiento al radicado. Además, la Gobernación de Antioquia posee unos módulos conexos que, aunque tienen funciones independientes, están integrados al sistema de gestión documental.
10. Que, por lo anterior, vemos la necesidad de adquirir el servicio de realizar el diseño y la implementación de los trámites requeridos por la Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo y la Dirección administrativa y financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social en el sistema de información Mercurio, con el fin de mejorar los procesos, haciendo uso del software Mercurio y acogiéndonos a las políticas establecidas por la Dirección de Atención al Ciudadano y la Dirección de Gestión Documental, en el que todo trámite disponible para el servicio de la comunidad debe ingresar radicado en este sistema y la respuesta al ciudadano con relación al trámite debe brindarse con radicado desde este sistema, por lo cual es mucho más económico haciendo uso de esta herramienta que ya la tiene la Gobernación adquirida y complementarla en la sistematización de los 8 trámites requeridos, para mejorar la prestación del servicio, facilitando su radicación desde cualquier lugar del mundo donde se encuentre el ciudadano que requiera algún servicio de estos trámites.
11. Que, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL requiere celebrar contratación directa - No pluralidad de oferentes para "Realizar la implementación de los trámites requeridos por la Dirección Administrativa y Financiera - Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo en el sistema de información Mercurio" con la sociedad SERVISOFT S.A, ya que es el fabricante y propietario del software Mercurio 8.0 Sistema de Gestión Documental y es el proveedor exclusivo lo anterior de conformidad con el certificado de registro de soporte lógico expedido por el Ministerio del interior, libro 13 tomo 88 partida 169 del 17 de enero de 2022.
12. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
CDP: 3500055590 - 05.03.2025 - \$453.100.000	Secretaria de Salud e Inclusión Social	Ítem: 1 Valor: 53.100.000 Rubro: 2320202008/131D/0-OI2608/C19051/010101 FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTES Proyecto: 01-0101/007>009 Apoyo tecnológico Ítem: 2 Valor: 400.000.000 Rubro:2320202008/131D/0-OI2648/C19051/010101 LEY 1816 IMPUESTO LICORES FLA Proyecto: 01-0101/007>009 Apoyo tecnológico

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA SOCIEDAD SERVISOFT S.A"**

13. Que el contrato fue recomendado en sesión No. 11 del 13 de marzo de 2025 Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y en Sesión No.14 del 20 de marzo de 2025 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
14. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaria de Salud e Inclusión Social.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato con la Sociedad SERVISOFT S.A con NIT.800240660-2, cuyo objeto consiste en "Realizar la implementación de los trámites requeridos por la Dirección Administrativa y Financiera - Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo en el sistema de información Mercurio."

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII, proceso No.16458

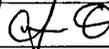
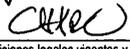
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPII) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Claudia María Orrego Vargas Profesional Universitaria-Asuntos Legales		25-03-2025
Revisó:	Carolina Chavarria Romero Directora de Asuntos Legales M.D.O		25-03-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCION**

Por la cual se modifica las Resoluciones 2017060077247 de 5/4/2017 y 2017060083476 de 5/6/201 al Centro de Desarrollo Integrado – CENDI, en el sentido de anexar nuevas sedes y cambio de sedes en diferentes municipios del departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el numeral 10, artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creacion y funcionamiento de las Instituciones de Educacion Formal y Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, determina la reglamentacion de la educacion para el trabajo y el desarrollo humano. Titulo 3, Artículo 2 6 3 1, establece "Se entiende por institucion de educacion para el trabajo y el desarrollo humano, toda institucion de caracter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formacion laboral o de formacion academica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"

Que el Artículo 2 6 3 2, Parte 6, Titulo 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ambito de su jurisdiccion la Secretaria de Educacion de la entidad territorial certificada en educacion autoriza la creacion, organizacion y funcionamiento de las instituciones de educacion para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada"

Que el Artículo 2 6 3 4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institucion de educacion para el trabajo y desarrollo humano de caracter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educacion de la entidad territorial certificada de la jurisdiccion que corresponda al lugar de prestacion del servicio, adjuntando la informacion establecida en dicho numeral

Que el articulo 2 6 4 1, Titulo 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educacion para el trabajo y el desarrollo humano podran ofrecer programas de formacion academica o laboral acorde a lo

"Por la cual se modifica las Resoluciones 2017060077247 de 5/4/2017 y 2017060083476 de 5/6/2017 al Centro de Desarrollo Integrado – CENDI, en el sentido de anexar nuevas sedes y cambio de sedes en diferentes municipios del departamento de Antioquia

estipulado en el artículo 2 6 3 1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer

Que el artículo 2 6 4 6 *ibid*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"

Que el artículo 2 6 4 8 *ibid*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas

Que el artículo 2 6 3 6 Del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaria de educación de la entidad territorial competente"

Que el Centro de Desarrollo Integrado – CENDI, cuenta con Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución 2017060077247 de 5/4/2017, "por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento " modificada por la Resolución 2017060083476 de 5/6/2017, "por medio de la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento en sentido de autonzar la apertura de nuevas sedes "

Que la representante legal del Centro de Desarrollo Integrado – CENDI, presentó solicitudes mediante radicados 2024010375304 de 20/8/2024, 2024010378237 de 21/8/2024, 2024010378247 de 21/8/2024, 2024010394234 de 30/8/2024, 2024010394269 de 30/8/2024 2024010394237 de 30/8/2024, y 2024010440089 de 26/9/2024, ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas de Formación Laboral, para ser ofrecido en varios Municipios de Antioquia

Se revisa la documentación, se procede a realizar la visita de verificación de las plantas físicas con sus zonas de práctica en cada municipio, en la cual se constata que las sedes cumple con los requisitos mínimos para la obtención de licencia de funcionamiento y registro de programas técnicos laborales por competencia que solicita, teniendo en cuenta que las infraestructuras en cada uno de los municipios, se encuentran en buen estado, con aulas iluminadas, aireadas y amplias, con buenas baterías sanitarias separadas por género, tienen amplias zonas de esparcimiento, señalización adecuada, con espacios para la movilidad a personal en condiciones especiales, tienen conexión a red wifi

Las zonas de práctica son adecuadas y pertinentes para que el aprendiz desarrolle sus competencias

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

"Por la cual se modifica las Resoluciones 2017060077247 de 5/4/2017 y 2017060083476 de 5/6/2017 al Centro de Desarrollo Integrado – CENDI, en el sentido de anexar nuevas sedes y cambio de sedes en diferentes municipios del departamento de Antioquia"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Modificar la Resolucion 2017060077247 de 5/4/2017 al Centro de Desarrollo Integrado – CENDI, en el sentido de autorizar la apertura de nuevas sedes ubicadas en los siguientes municipios no certificados del departamento de Antioquia

NUEVAS SEDES			
Municipio	Direccion	Telefono	Correo Electronico
Amalfi	I E Presbitero Gerardo Montoya Montoya	604- 4441808 ext 108	rectonatecnicos@cendiacademico.edu.co
Guarne	Parque Educativo Cra 50#51-160	604- 4441808 ext 108	rectonatecnicos@cendiacademico.edu.co
La Ceja	Parque Educativo Calle21#13-285	604- 4441808 ext 108	rectonatecnicos@cendiacademico.edu.co
Mutata	Parque Educativo	604- 4441808 ext 108	rectonatecnicos@cendiacademico.edu.co
Yali	Parque Educativo	604- 4441808 ext 108	rectonatecnicos@cendiacademico.edu.co
Yolombo	Parque Educativo cra 18#17-39	604- 4441808 ext 108	rectonatecnicos@cendiacademico.edu.co
Yondo	Mega Colegio	604- 4441808 ext 108	rectonatecnicos@cendiacademico.edu.co

ARTÍCULO SEGUNDO Modificar la Resolucion 2017060083476 de 5/6/2017 al Centro de Desarrollo Integrado – CENDI, en el sentido de autorizar cambio de sede en el municipio de Gomez Plata – Antioquia, la cual quedara ubicada en la siguiente direccion

CAMBIO DE SEDE			
Municipio	Direccion	Telefono	Correo Electronico
Gomez Plata	Parque Educativo Cra 52#50-015	604- 4441808 ext 108	rectonatecnicos@cendiacademico.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO La modificacion a la Licencia de Funcionamiento no autoriza al Centro de Desarrollo Integrado – CENDI, para ofrecer y desarrollar programas de formacion laboral o de formacion academica, para ello requiere la obtencion del registro que trata el Artículo 2 6 4 6 del Decreto Nacional 1075 de 2015

PARAGRAFO SEGUNDO La modificacion a la Licencia de Funcionamiento es de caracter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demas normas que adicionen o modifiquen

PARAGRAFO TERCERO Los demas articulos contenidos en las Resoluciones 2017060077247 de 5/4/2017 y 2017060083476 de 5/6/2017, nombradas en el articulo primero y el Artículo segundo, continuan vigentes en la medida que no contrarian el presente acto administrativo

PARAGRAFO CUARTO el Centro de Desarrollo Integrado – CENDI, no podra ofrecer y desarrollar directamente o a traves de convenios, programas de educacion superior organizados por ciclos propedeuticos o del nivel tecnico profesional, tecnologico o profesional

"Por la cual se modifica las Resoluciones 2017060077247 de 5/4/2017 y 2017060083476 de 5/6/2017 al Centro de Desarrollo Integrado – CENDI, en el sentido de anexas nuevas sedes y cambio de sedes en diferentes municipios del departamento de Antioquia

ARTÍCULO TERCERO En todos los documentos que expida el Centro de Desarrollo Integrado – CENDI, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se deberá citar el número y la fecha de la Resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia, como Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por la aprobación nuevas sedes y cambio de sede

ARTÍCULO CUARTO Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa

ARTÍCULO QUINTO Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución a la representante Legal de Centro de Desarrollo Integrado – CENDI, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016

ARTÍCULO SEXTO La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Alviar P

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Georgina Palacio Berrio Profesional Universtana Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educatva		12/3/2025
Reviso	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusion Educatva		13/03/2025
Reviso	Oscar Felipe Veiasquez Muñoz Profesional Universtano Direccion Asunto Legales		20 Mar 2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		20/03/25
Aprobo	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		10-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO

- 1 Que el Presidente de la Republica, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el regimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud
- 2 Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin animo de lucro que presten servicios de salud, estan sometidas al control y vigilancia del Estado en los terminos indicados en el Decreto 1088 de 1991
- 3 Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delego en los Gobernadores a traves de las Secretarias Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobacion de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad comun sin animo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevencion tratamiento y rehabilitacion de la salud
- 4 Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogo el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la funcion de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad comun y asociaciones o corporaciones sin animo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia catolica o de cualquier confesion religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevencion, tratamiento y rehabilitacion de la salud, dentro de la jurisdiccion de un departamento o del Distrito Capital de Bogota, corresponde al respectivo Gobernador a traves del Organismo de Secretaria Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogota D C a traves del Organismo Distrital de Salud de Bogota D C
- 5 Que en reunion de Junta Directiva del **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE**, con NIT 890 901 826-2 y domicilio en el municipio de Medellin, celebrada los dias 13 de noviembre de 2024, 11 de diciembre de 2024 y 29 de enero de 2025, segun consta en las Actas de la Junta Directiva N°s 1253, 1254 y 1255 respectivamente, se aprobo **reforma parcial de estatutos**, consistente en modificar el **CAPÍTULO 5 JUNTA DIRECTIVA**, en su Artículo 7° Paragrafo 2, en su Artículo 8°, en su totalidad, Artículo 9°, en su totalidad, Artículo 10°, parcial, Artículo 12, en su totalidad, Artículo 15, parcial, **CAPITULO 6 DIRECTOR GENERAL**, Artículo 21, parcial, segun consta en documentos y se observa que cumple los requisitos legales requeridos

" POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA INSTITUCIÓN PERTENECIENTE AL SUBSECTOR PRIVADO DEL SECTOR SALUD "

- 6 Que la documentación presentada esta acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtua los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres

En merito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

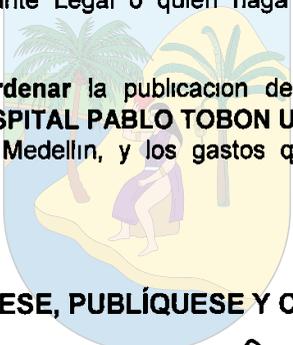
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Aprobar la Reforma parcial de Estatutos del **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE**, con NIT 890 901 826-2 y domicilio en el municipio de Medellin, consistente en modificar el **CAPÍTULO 5 JUNTA DIRECTIVA**, en su Artículo 7° Paragrafo 2, en su Artículo 8°, en su totalidad, Artículo 9° en su totalidad, Artículo 10°, parcial, Artículo 12, en su totalidad, Artículo 15, parcial, **CAPITULO 6 DIRECTOR GENERAL**, Artículo 21, parcial, segun consta en documentos y se observa que cumple los requisitos legales requeridos, anexos al presente documento

ARTICULO SEGUNDO Notificar la presente Resolucion en los terminos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institucion

ARTICULO TERCERO Ordenar la publicacion del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo del **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE**, con NIT 890 901 826-2 y domicilio en el municipio de Medellin, y los gastos que se causen por la presente resolucion

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Angela Maria Arango Rendon Auxiliar Admon CES		
Reviso	Juan Carlos Jimenez Escobar Profesional Universitario		
Aprobo	Carolina Chavarria Romero Directora Asuntos Legales M.D.O		21-03-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA”

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente facultada por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, Artículo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales D2025070000089 del 3 de enero de 2025 y D2025070000093 del 7 de enero de 2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

- 1 Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*
- 2 Que la Secretaria de Salud e Inclusion Social para garantizar la gestión de los procesos financieros, administrativos y el proceso de administración de muestras en el Laboratorio Departamental de Salud Pública, adelanto las respectivas contrataciones con la empresa Xenco S A años atrás para sistematizar y automatizar dichos procesos. Esta contratación se viene realizando, con sus respectivas actualizaciones en las plataformas de acuerdo a las nuevas tecnologías, desde el año 1994 para el módulo de Nomina y desde el año 2000 para el sistema de administración de muestras del Laboratorio Departamental de Salud Pública en Oracle – SAFIX (SISLAB)

En el transcurso del tiempo estas herramientas se han modernizado al igual que la tecnología y nuevas normas originando otras necesidades

El Laboratorio Departamental de Salud Pública efectúa la referencia y contra referencia de procesamiento y calidad de muestras de eventos de interés en salud pública en el Departamento, para lo cual es indispensable contar con un buen sistema de información que permita la administración, seguimiento, evaluación y control del procesamiento de muestras que afecten la salud colectiva de la población, demás brotes que se presenten como tuberculosis, dengue, sarampion, viruela y SARS, por lo cual el Laboratorio es el referente y consolidador de estas pruebas de su competencia a nivel departamental, que permita la toma de decisiones y acciones oportunamente

Tanto el módulo de nomina y del sistema de información del laboratorio, requieren de mantenimiento y soporte permanente para su actualización por cambios en la normativa, la identificación y vigilancia genómica de nuevas variantes de tuberculosis, elaboración de pruebas eventuales de viruela simica, nuevos y actuales brotes como dengue, sarampion, viruela y SARS, mas los nuevos eventos de vigilancia

epidemiologica que se presenten y/o la mutacion de los actuales, atender los requerimientos de los usuarios y de la Secretaria acordes a los cambios en la normativa, antes de control, INVIMA y/o Instituto Nacional de Salud (INS)

- 3 Que la necesidad que presenta la Secretaria de Salud e Inclusion Social, puede ser satisfecha con la suscripcion de un contrato con la sociedad XENCO S A , empresa dueñas de los software Nomina – SX y al Sistema de Administracion de muestras del Laboratorio Departamental de Salud Publica en Oracle – SAFIX , quien acredita la propiedad de derechos de autor, haciendo uso de la modalidad de contratacion directa consagrada en el articulo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y en el articulo 2 2 1 2 1 4 8 del Decreto 1082 de 2015, la cual permite seleccionar el contratista de manera directa cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio
- 4 Que el articulo 2 2 1 2 1 4 1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de seleccion de contratacion directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad
- 5 Que el presupuesto para la presente contratacion es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$250 056 280) incluido el 19% de IVA, y se soporta en el siguiente CDP

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
CDP 3500055544 del 17 de febrero de 2025 – Valor \$377 310 927	2320202008/131D/0-O12648/C23024/160043 Ley 1816 Impuesto Licores FLA

- 6 Que el Comite interno de Contratacion celebrado el dia 13 de marzo de 2025, segun acta numero 12 y el Comite de Orientacion y Seguimiento celebrado el dia el dia 20 de marzo de 2025, en sesion numero 14 recomendaron dicha contratacion
- 7 Que los correspondientes estudios y documentos previos podran ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaria de Salud e Inclusion Social y en el Portal Unico de Contratacion www.colombiacompra.gov.co

Que, en merito de lo expuesto, la Secretaria de Salud e Inclusion Social

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO DECLARAR justificada la Modalidad de Seleccion del Contratista mediante Contratacion Directa, de conformidad con el articulo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2 2 1 2 1 4 8 Del Decreto 1082 de 2015, contratacion directa cuando no exista pluralidad de oferentes

ARTÍCULO SEGUNDO ORDENAR celebracion de un Contrato con la sociedad **XENCO S A** , con NIT 811 009 452-9, cuyo objeto consiste en "Realizar el mantenimiento, soporte y actualizacion de los modulos de Nomina SX Advanced y el sistema de administracion de muestras del Laboratorio Departamental de Salud Publica", por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$250 056 280) IVA INCLUIDO y y por un termino de ejecucion del contrato de nueve (9) meses contados a partir de la suscripcion del acta de inicio del contrato, sin superar el 30 de diciembre de 2025

ARTÍCULO TERCERO PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electronico para la Contratacion Publica (SECOP) a traves del portal unico de Contratacion, acorde con lo estipulado en el articulo 2 2 1 1 1 7 1 del Decreto 1082 de 2015

ARTICULO CUARTO Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
 Secretaria de Salud e Inclusion Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Mano Hernando Agudelo Rueda – Profesional Universitario		21/03/25
Reviso/Aprobo	Carolina Chavarria Romero M D D Directora Asuntos Legales- Salud		21-03-25

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD"

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL, debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental Decreto 2025070000089 del 03/01/2025 y

CONSIDERANDO

1. Que La Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por su parte, el inciso segundo del artículo 100 de la Constitución, prescribe que los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley."
2. Que el literal b del artículo 157 de la ley 100 de 1993, en concordancia con las modificaciones introducidas por el Legislador a través de la ley 1438 de 2011, preceptúa que las personas que por motivos de incapacidad de pago y mientras logran ser beneficiarios del régimen subsidiado de salud, tendrán derecho a los servicios de atención en salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el estado. La ley denomina a las personas que se encuentran en las circunstancias descritas, como Población Pobre No Asegurada.
3. Que el numeral 43.2.1. de la Ley 715 de 2001, asigna a las Entidades del orden territorial la competencia de "*Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas*". Asimismo, los numerales 43.2.9, 43.2.10, 43.2.11 añadidos por el artículo 232 de la ley 1955 de 2019 establecen que le asiste a los Departamentos: "*i) Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial; ii) realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019; iii) ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente*".
4. Que con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento prescribe el artículo 236 de la ley 1955 de 2019 cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente,

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD".

en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.

5. Que el artículo 20 de la ley 1122 de 2007, en relación a la obligación de la Entidades Territoriales frente a la Población Pobre No Asegurada, dispone que las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.
6. Que, en el año 2015, el Legislador expidió la Ley Estatutaria de Salud, mediante la cual normativizó el Derecho Fundamental a la Salud, preceptuando el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo el cual comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.
7. Que, entre los derechos que se derivan del derecho fundamental a la salud, los literales a) y b) del artículo 10º de la Ley 1751 de 2015 indica que todas las personas tienen derecho a: i) acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; ii) recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno.
8. Que, respecto a la ley estatutaria de Salud, se resalta lo previsto en el artículo 15, el cual indica que el Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.
9. Que la atención en salud de extranjeros que ingresan al país de manera regular, debe darse mediante una póliza de salud que le brinde cobertura al extranjero mientras se encuentre en el territorio colombiano ante cualquier contingencia. No obstante, con el fenómeno migratorio que se presentó en los últimos años desde la hermana república de Venezuela, el gobierno de Colombia ha tomado medidas como la adopción por parte del Ministerio de Salud y Protección Social del Plan de Respuesta del Sector Salud para el Fenómeno Migratorio, en el cual se disponen medidas especiales para garantizar la atención básica y las urgencias para la población migrante en condición irregular que no se ha podido afiliar al Sistema General de Seguridad Social en Salud. No obstante, si la persona migrante no adquirió una póliza y no tiene capacidad de pago, se le garantizará la atención inicial de URGENCIAS, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y Ley 1751 de 2015.
10. Que con el objetivo de aproximarnos a un número de personas sin afiliación al sistema de salud en Antioquia y tener una población potencial estimada a atender con cargo a recursos del departamento, debemos revisar la información de diferentes fuentes: i) Cobertura de aseguramiento en salud: <https://www.minsalud.gov.co/proteccion-social/Paginas/cifras-aseguramiento-salud.aspx> que para el Departamento es del 103.45%, a octubre de 2024; ii) Información de población sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, obtenida de estadísticas de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia, dependencia de Aseguramiento y Prestación de Servicios, publicada en la página https://dssa.gov.co/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=2177&Itemid=466, donde encontramos que octubre de 2024 en el departamento habían 10.742

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD".

personas no afiliadas identificadas y clasificadas en el SISBEN IV como A, B, C (población pobre y vulnerable) y a agosto de del mismo año, habían 39.185 antioqueños no afiliados clasificados en el SISBEN IV en Nivel D (población no pobre, no vulnerable). En total son 49.927 antioqueños identificados por el Sisbén y sin afiliación al SGSSS; estas personas, hasta que efectivamente logren afiliarse por cualquier mecanismo a la seguridad social en salud, son usuarios que en un momento determinado pueden requerir servicios de salud y acudir al Departamento para que pague dichos servicios, siempre y cuando demuestren no tener capacidad de pago. De otra parte, tenemos una tercera fuente de información para población extranjera que se encuentra en el departamento y es Migración Colombia, <https://public.tableau.com/app/profile/migraci.n.colombia/viz/Estadisticas>, reporte a diciembre de 2024, donde encontramos para Antioquia 390.936 migrantes venezolanos, de los cuales 54.941 permanecen en condición irregular y otro porcentaje de migrantes apenas está en proceso de regularización. Sumando los totales de población antioqueña no afiliada + población migrante irregular, tenemos que son 104.468 personas sin afiliación, que, ante una eventualidad en salud, son potenciales demandantes de servicios de salud de mediana y alta complejidad ante la entidad territorial departamental.

11. Que, de acuerdo con la información anterior, teniendo en cuenta la dinámica de las poblaciones relacionadas, que los recursos del sector están priorizados para el aseguramiento en salud y que en Colombia la política de atención en salud define que la totalidad de la población tiene que estar afiliada al Sistema General de Seguridad Social para tener acceso a los servicios de salud, a la entidad territorial le corresponde trabajar con las Direcciones Locales de Salud y con los aseguradoras (Empresas Administradoras de Planes de Beneficios AEPB) para lograr el 100% del aseguramiento en el departamento. Mientras este objetivo se logra, el departamento debe garantizar las atenciones urgentes y prioritarias de la población que por alguna circunstancia no se ha podido afiliar a la seguridad social y/o de aquellas personas que por razones valederas perdieron su afiliación y se les presentó una contingencia en salud que pone en riesgo su vida y si integridad. Estas personas son atendidas con cargo a recursos del departamento, siempre que demuestren no tener capacidad de pago y sólo mientras logran afiliarse haciendo uso de uno de los mecanismos dispuestos para tal fin por el SGSSS.
12. Que, en coherencia con los anteriores planteamientos, el departamento no tiene una población nominal asignada a la cual le deba garantizar atenciones integrales en salud, sino una población que potencialmente y ante una eventualidad debe acudir al Estado para que le subsidie unos servicios de salud que necesitó y que no está en capacidad para asumir el valor de dicha atención, situación que lo lleva a que la entidad territorial pague su atención como población no afiliada y sin capacidad de pago; no es posible determinar un número cierto de personas y de posibles atenciones a financiar y tampoco está definido un paquete de beneficios o plan de beneficios que se les deba proveer: por lo tanto el Departamento- Salud e Inclusión Social, programa la realización de contratos con la red pública de hospitales para la contratación de servicios de salud y dar respuesta a las necesidades de la población no afiliada de Antioquia sin capacidad de pago, cuando requieren una atención por médico especialista. De allí se surge la necesidad de la presente contratación con la ESE METROSALUD.
13. Que, con las anteriores consideraciones, el presente proceso para contratar servicios de salud de mediana complejidad con la Empresa Social del Estado METROSALUD de Medellín, es necesario porque se trata de un hospital público del orden municipal que hace parte de la red de prestadores del Antioquia y en su portafolio habilitado oferta servicios de mediana complejidad como Urología, ginecoobstetricia, pediatría, ortopedia y traumatología, cirugía general, ginecológica, urológica y ortopédica, además de servicio farmacéutico, anestesia y laboratorio clínico. Es centro de referencia en la mediana complejidad para la red de baja complejidad de la ciudad de Medellín.

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD".

14. Que, con la presente contratación se garantizará el acceso de la población no afiliada de Antioquia, incluyendo población migrante en dicha condición, a los servicios de salud de mediana complejidad cuando requiere atenciones por patologías urgentes, tratamientos de enfermedades costosas y atención prioritaria por médicos especialistas.
15. Que cuando se realizan contratos con la red prestadora de servicios de salud se pactan condiciones claras para la atención de las personas, se facilita el acceso a los servicios y se eliminan barreras de acceso a los usuarios, con lo cual se aporta para mejorar las condiciones de salud de la población pobre y vulnerable de Antioquia y se da cumplimiento efectivo a las competencias y responsabilidades de la entidad territorial en prestación de servicios de salud.
16. Que, con la firma de los contratos de servicios de salud se garantiza el flujo de recursos para la red pública hospitalaria de Antioquia, se da cumplimiento a lo establecido en el Ley 1122 de 2007, artículo 20 y se definen condiciones tarifarias favorables que permiten hacer uso eficiente de los recursos departamentales, con lo cual se le pueden entregar más y mejores servicios a la comunidad antioqueña. El contrato con la ESE METROSALUD DE MEDELLÍN que oferta servicios de complejidad, permitirá facilitar la referencia de pacientes desde las regiones de Antioquia y especialmente la población no afiliada residente en la capital del departamento, garantizando el acceso efectivo a los servicios de salud. Igualmente, la contratación con esta institución apoya al Departamento para responder a acciones de tutela en contra de la entidad territorial, que obligan a garantizar la continuidad de tratamiento de población no afiliada al sistema de salud, dando cumplimiento a las competencias en salud de la entidad.
17. Que la contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
18. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
19. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
20. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, requiere celebrar un contrato interadministrativo con la E.S.E METROSALUD , cuyo objeto será "Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño- ESE METROSALUD".
21. Que el presupuesto para el presente contrato asciende a la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$1.589.000.000) IVA excluido
22. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBROS
3500055456 Fecha de Creación: 29/01/2025	Secretaría de Salud e Inclusión Social	Rubro: 2320202008/131D/0 PS2619/C19032/010105 Ley 1816 Impuesto a los Licores Proyecto: 01-0105/008>008 Atención Población PNA Valor: \$1.589.000.000

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD".

23. Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 5/03/2025 según acta número 08 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 20/03/2025 según acta número 013 aprobaron dicha contratación
24. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud e Inclusión Social

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO justificar la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD, cuyo objeto es "Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño- ESE METROSALUD " por un valor de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$1.589.000.000) excluidos de IVA, con un plazo de Nueve (9) meses y quince (15) días contados desde la firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025.

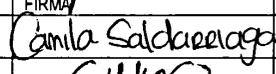
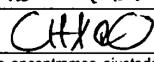
PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII, proceso N°16433.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitario CES, Rol Juridico		
Aprobó:	• Carolina Chavarria Romero Directora de Asuntos Legales M.O.O		21-03-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO"

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL, debidamente facultado por delegacion que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental Decreto 2025070000089 del 03/01/2025 y

CONSIDERANDO

- 1 Que La Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a este, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por su parte, el inciso segundo del artículo 100 de la Constitución, prescribe que los extranjeros gozaran, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley."
- 2 Que el literal b del artículo 157 de la ley 100 de 1993, en concordancia con las modificaciones introducidas por el Legislador a través de la ley 1438 de 2011, preceptúa que las personas que por motivos de incapacidad de pago y mientras logran ser beneficiarios del régimen subsidiado de salud, tendrán derecho a los servicios de atención en salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el estado. La ley denomina a las personas que se encuentran en las circunstancias descritas, como Población Pobre No Asegurada.
- 3 Que el numeral 43 2 1 de la Ley 715 de 2001, asigna a las Entidades del orden territorial la competencia de "Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas". Asimismo, los numerales 43 2 9, 43 2 10, 43 2 11 añadidos por el artículo 232 de la ley 1955 de 2019 establecen que le asiste a los Departamentos "i) Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial, ii) realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, iii) ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente"
- 4 Que con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento prescribe el artículo 236 de la ley 1955 de 2019 cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no este afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago, lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.
- 5 Que el artículo 20 de la ley 1122 de 2007, en relación a la obligación de las Entidades Territoriales frente a la Población Pobre No Asegurada, dispone que las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO"

municipio o en su area de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas

- 6 Que, en el año 2015, el Legislador expidió la Ley Estatutaria de Salud, mediante la cual normativizó el Derecho Fundamental a la Salud, preceptuando el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo el cual comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud
- 7 Que, entre los derechos que se derivan del derecho fundamental a la salud, los literales a) y b) del artículo 10° de la Ley 1751 de 2015 indica que todas las personas tienen derecho a i) acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad, ii) recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno
- 8 Que, respecto a la ley estatutaria de Salud, se resalta lo previsto en el artículo 15, el cual indica que el Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas
- 9 Que la atención en salud de extranjeros que ingresan al país de manera regular, debe darse mediante una póliza de salud que le brinde cobertura al extranjero mientras se encuentre en el territorio colombiano ante cualquier contingencia. No obstante, con el fenómeno migratorio que se presentó en los últimos años desde la hermana república de Venezuela, el gobierno de Colombia ha tomado medidas como la adopción por parte del Ministerio de Salud y Protección Social del Plan de Respuesta del Sector Salud para el Fenómeno Migratorio, en el cual se disponen medidas especiales para garantizar la atención básica y las urgencias para la población migrante en condición irregular que no se ha podido afiliar al Sistema General de Seguridad Social en Salud. No obstante, si la persona migrante no adquiere una póliza y no tiene capacidad de pago, se le garantizará la atención inicial de URGENCIAS, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y Ley 1751 de 2015
- 10 Que, con el objetivo de aproximarnos a un número de personas sin afiliación al sistema de salud en Antioquia y tener una población potencial estimada a atender con cargo a recursos del departamento, debemos revisar la información de diferentes fuentes i) Cobertura de aseguramiento en salud <https://www.minsalud.gov.co/proteccion-social/Paginas/cifras-aseguramiento-salud.aspx> que para el Departamento es del 103.45%, a octubre de 2024, ii) Información de población sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, obtenida de estadísticas de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia, dependencia de Aseguramiento y Prestación de Servicios, publicada en la página https://dssa.gov.co/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=2177&Itemid=466, donde encontramos que octubre de 2024 en el departamento habían 10.742 personas no afiliadas identificadas y clasificadas en el SISBEN IV como A, B, C (población pobre y vulnerable) y a agosto del mismo año, habían 39.185 antioqueños no afiliados clasificados en el SISBEN IV en Nivel D (población no pobre, no vulnerable). En total son 49.927 antioqueños identificados por el Sisben y sin afiliación al SGSSS, estas personas, hasta que efectivamente logren afiliarse por cualquier mecanismo a la seguridad social en salud, son usuarios que en un momento determinado pueden requerir servicios de salud y acudir al Departamento para que pague dichos servicios, siempre y cuando demuestren no tener capacidad de pago. De otra parte, tenemos una tercera fuente de información para población extranjera que se encuentra en el departamento y es Migración Colombia, <https://public.tableau.com/app/profile/migracioncolombia/viz/Estadisticas>, reporte a diciembre de 2024, donde encontramos para Antioquia 390.936 migrantes venezolanos, de los cuales 54.941 permanecen en condición irregular y otro porcentaje de migrantes apenas está en proceso de regularización. Sumando los totales de población antioqueña no afiliada + población migrante irregular, tenemos que son **104.468 personas sin afiliación**, que, ante una eventualidad en salud, son potenciales demandantes de servicios de salud de mediana y alta complejidad ante la entidad territorial departamental
- 11 Que, de acuerdo con la información anterior, teniendo en cuenta la dinámica de las poblaciones relacionadas, que los recursos del sector están prorratados para el aseguramiento en salud y que en Colombia la política de atención en salud define que la totalidad de la población tiene que estar afiliada al

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO"

Sistema General de Seguridad Social para tener acceso a los servicios de salud, a la entidad territorial le corresponde trabajar con las Direcciones Locales de Salud y con los aseguradoras (Empresas Administradoras de Planes de Beneficios AEPB) para lograr el 100% del aseguramiento en el departamento. Mientras este objetivo se logra, el departamento debe garantizar las atenciones urgentes y prioritarias de la población que por alguna circunstancia no se ha podido afiliarse a la seguridad social y/o de aquellas personas que por razones valederas perdieron su afiliación y se les presentó una contingencia en salud que pone en riesgo su vida y su integridad. Estas personas son atendidas con cargo a recursos del departamento, siempre que demuestren no tener capacidad de pago y solo mientras logran afiliarse haciendo uso de uno de los mecanismos dispuestos para tal fin por el SGSSS.

12. Que, en coherencia con los anteriores planteamientos, el departamento no tiene una población nominal asignada a la cual le deba garantizar atenciones integrales en salud, sino una población que potencialmente y ante una eventualidad debe acudir al Estado para que le subsidie unos servicios de salud que necesite y que no está en capacidad para asumir el valor de dicha atención, situación que lo lleva a que la entidad territorial pague su atención como población no afiliada y sin capacidad de pago, no es posible determinar un número cierto de personas y de posibles atenciones a financiar y tampoco está definido un paquete de beneficios o plan de beneficios que se les deba proveer por lo tanto el Departamento- Salud e Inclusión Social, programa la realización de contratos con la red pública de hospitales para la contratación de servicios de salud y dar respuesta a las necesidades de la población no afiliada de Antioquia sin capacidad de pago, cuando requieren una atención por médico especialista. De allí se surge la necesidad de la presente contratación con la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO.
13. Que, con las anteriores consideraciones, el presente proceso para contratar servicios de salud de mediana complejidad con la ESE Hospital Marco Fidel Suarez de Bello de Medellín, es necesario porque se trata de un hospital público del orden municipal que hace parte de la red de prestadores del Antioquia y en su portafolio habilitado oferta servicios de mediana complejidad como Urología, ginecoobstetricia, pediatría, ortopedia y traumatología, cirugía general, ginecológica, urológica y ortopédica, además de servicio farmacéutico, anestesia y laboratorio clínico. Es centro de referencia en la mediana complejidad para la red de baja complejidad de la ciudad de Medellín.
14. Que, con la presente contratación se garantizara el acceso de la población no afiliada de Antioquia, incluyendo población migrante en dicha condición, a los servicios de salud de mediana complejidad cuando requiere atenciones por patologías urgentes, tratamientos de enfermedades costosas y atención prioritaria por médicos especialistas.
15. Que cuando se realizan contratos con la red prestadora de servicios de salud se pactan condiciones claras para la atención de las personas, se facilita el acceso a los servicios y se eliminan barreras de acceso a los usuarios, con lo cual se aporta para mejorar las condiciones de salud de la población pobre y vulnerable de Antioquia y se da cumplimiento efectivo a las competencias y responsabilidades de la entidad territorial en prestación de servicios de salud.
16. Que, Con la firma de los contratos de servicios de salud se garantiza el flujo de recursos para la red pública hospitalaria de Antioquia, se da cumplimiento a lo establecido en el Ley 1122 de 2007, artículo 20 y se definen condiciones tan favorables que permiten hacer uso eficiente de los recursos departamentales, con lo cual se le pueden entregar más y mejores servicios a la comunidad antioqueña. El contrato con la ESE Hospital Marco Fidel Suarez de Bello que oferta servicios de complejidad, permite facilitar la referencia de pacientes desde las regiones de Antioquia y especialmente la población no afiliada residente en la capital del departamento, garantizando el acceso efectivo a los servicios de salud. Igualmente, la contratación con esta institución apoya al Departamento para responder a acciones de tutela en contra de la entidad territorial, que obligan a garantizar la continuidad de tratamiento de población no afiliada al sistema de salud, dando cumplimiento a las competencias en salud de la entidad.
17. Que la contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO"

- 18 Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto N°1082 de 2015
- 19 Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto N°1082 de 2015
- 20 Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL, requiere celebrar un contrato interadministrativo con la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO, cuyo objeto será "Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño- ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO"
- 21 Que el presupuesto para el presente contrato asciende a la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$941 000 000) IVA excluido
- 22 Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBROS
3500055458 Fecha de Creacion 29/01/2025	Secretaria de Salud e Inclusion Social	Rubro 2320202008/131D/0 PS2619/C19032/010105 Ley 1816 Impuesto a los Licores Proyecto 01-0105/008>008 Atencion Poblacion PNA Valor \$941 000 000

- 23 Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 5/03/2025 según acta número 08 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 20/03/2025 según acta número 013 aprobaron dicha contratación
- 24 Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusion Social
- En memento de lo expuesto, la Secretaría de Salud e Inclusion Social

República de Colombia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO justificar la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto No 1082 de 2015

ARTICULO SEGUNDO ORDENAR la celebración del contrato con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO, cuyo objeto es "Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño- ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO " por un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$941 000 000) excluidos de IVA, con un plazo de Nueve (9) meses y quince (15) días contados desde la firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025

PARAGRAFO Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativo SECOPII, proceso N°16437

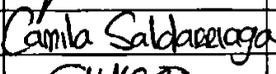
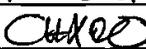
" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO"

ARTICULO TERCERO El presente Acto Administrativo en el Sistema Electronico para la Contratacion Publica (SECOP II) a traves del Portal unico de Contratacion, acorde con lo estipulado en el Articulo 2211171 del Decreto 1082 de 2015

ARTICULO CUARTO La presente Resolucion nge a partir de la fecha de su expedicion

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretana de Salud e Inclusion Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Mana Camila Saldamaga Bedoya Profesional Universitario CES Rol Juridico		
Aprobo	Carolina Chavama Romero Directora de Asuntos Legales M D U		21-03-20
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS"

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL, debidamente facultado por delegacion que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental Decreto 2025070000089 del 03/01/2025 y

CONSIDERANDO

- 1 Que La Constitucion Politica de Colombia estipula en su articulo 49 que la atencion en salud es un servicio publico a cargo del Estado, correspondiendole a este, ademas de organizar, dirigir y reglamentar la atencion en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligacion de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promocion, proteccion y recuperacion de la salud Por su parte, el inciso segundo del articulo 100 de la Constitucion, prescribe que los extranjeros gozaran, en el territorio de la Republica, de las garantias concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitucion o la ley "
- 2 Que el literal b del articulo 157 de la ley 100 de 1993, en concordancia con las modificaciones introducidas por el Legislador a traves de la ley 1438 de 2011, preceptua que las personas que por motivos de incapacidad de pago y mientras logran ser beneficiarios del regimen subsidiado de salud, tendran derecho a los servicios de atencion en salud que prestan las instituciones publicas y aquellas privadas que tengan contrato con el estado La ley denomina a las personas que se encuentran en las circunstancias descritas, como Poblacion Pobre No Asegurada
- 3 Que el numeral 43 2 1 de la Ley 715 de 2001, asigna a las Entidades del orden territorial la competencia de "*Gestionar la prestacion de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la poblacion pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdiccion, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud publicas o privadas*" Asimismo, los numerales 43 2 9, 43 2 10, 43 2 11 añadidos por el articulo 232 de la ley 1955 de 2019 establecen que le asiste a los Departamentos "*i) Garantizar la contratacion y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciacion de la operacion de la prestacion de servicios y tecnologias efectuada en zonas alejadas o de dificil acceso, a traves de instituciones publicas o infraestructura publica administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional Los subsidios a la oferta se financiaran con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial, ii) realizar la verificacion, control y pago de los servicios y tecnologias no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al regimen subsidiado de su jurisdiccion, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, iii) ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atencion de la poblacion migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente*"
- 4 Que con el proposito de lograr la cobertura universal del aseguramiento prescribe el articulo 236 de la ley 1955 de 2019 cuando una persona requiera la prestacion de servicios de salud y no este afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente,

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS"

en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) publicas o privadas afiliaran a estas personas al regimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago, lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan

- 5 Que el articulo 20 de la ley 1122 de 2007, en relacion a la obligacion de la Entidades Territoriales frente a la Poblacion Pobre No Asegurada, dispone que las Entidades territoriales contrataran con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atencion de la poblacion pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su area de influencia, la entidad territorial, previa autorizacion del Ministerio de la Proteccion Social o por quien delegue, podra contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas
- 6 Que, en el año 2015, el Legislador expidio la Ley Estatutaria de Salud, mediante la cual normativizo el Derecho Fundamental a la Salud, preceptuando el derecho fundamental a la salud es autonomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo el cual comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservacion, el mejoramiento y la promocion de la salud
- 7 Que, entre los derechos que se derivan del derecho fundamental a la salud, los literales a) y b) del articulo 10º de la Ley 1751 de 2015 indica que todas las personas tienen derecho a i) acceder a los servicios y tecnologias de salud, que le garanticen una atencion integral, oportuna y de alta calidad, ii) recibir la atencion de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condicion amerite sin que sea exigible documento o cancelacion de pago previo alguno
- 8 Que, respecto a la ley estatutaria de Salud, se resalta lo previsto en el articulo 15, el cual indica que el Sistema garantizara el derecho fundamental a la salud a traves de la prestacion de servicios y tecnologias, estructurados sobre una concepcion integral de la salud, que incluya su promocion, la prevencion, la paliacion, la atencion de la enfermedad y rehabilitacion de sus secuelas
- 9 Que la atencion en salud de extranjeros que ingresan al pais de manera regular, debe darse mediante una poliza de salud que le brinde cobertura al extranjero mientras se encuentre en el territorio colombiano ante cualquier contingencia. No obstante, con el fenomeno migratorio que se presento en los ultimos años desde la hermana republica de Venezuela, el gobierno de Colombia ha tomado medidas como la adopcion por parte del Ministerio de Salud y Proteccion Social del Plan de Respuesta del Sector Salud para el Fenomeno Migratorio, en el cual se disponen medidas especiales para garantizar la atencion basica y las urgencias para la poblacion migrante en condicion irregular que no se ha podido afiliar al Sistema General de Seguridad Social en Salud. No obstante, si la persona migrante no adquiere una poliza y no tiene capacidad de pago, se le garantizara la atencion inicial de URGENCIAS, de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 168 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el articulo 67 de la Ley 715 de 2001 y Ley 1751 de 2015
- 10 Que Con el objetivo de aproximarnos a un numero de personas sin afiliacion al sistema de salud en Antioquia y tener una poblacion potencial estimada a atender con cargo a recursos del departamento, debemos revisar la informacion de diferentes fuentes i) Cobertura de aseguramiento en salud <https://www.minsalud.gov.co/proteccion-social/Paginas/cifras-aseguramiento-salud.aspx> que para el Departamento es del 103.45%, a octubre de 2024, ii) Informacion de poblacion sin afiliacion al Sistema General de Seguridad Social en Salud, obtenida de estadísticas de la Secretaria de Salud e Inclusion Social de Antioquia, dependencia de Aseguramiento y Prestacion de Servicios, publicada en la pagina https://dssa.gov.co/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=2177&Itemid=466, donde encontramos que octubre de 2024 en el departamento habian 10.742 personas no

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS"

afiliadas identificadas y clasificadas en el SISBEN IV como A, B, C (poblacion pobre y vulnerable) y a agosto de del mismo año, habian 39 185 antioqueños no afiliados clasificados en el SISBEN IV en Nivel D (poblacion no pobre, no vulnerable En total son 49 927 antioqueños identificados por el Sisben y sin afiliacion al SGSSS, estas personas, hasta que efectivamente logren afiliarse por cualquier mecanismo a la seguridad social en salud, son usuarios que en un momento determinado pueden requerir servicios de salud y acudir al Departamento para que pague dichos servicios, siempre y cuando demuestren no tener capacidad de pago De otra parte, tenemos una tercera fuente de informacion para poblacion extrajera que se encuentra en el departamento y es Migracion Colombia, <https://public.tableau.com/app/profile/migracioncolombia/viz/Estadisticas>, reporte a diciembre de 2024, donde encontramos para Antioquia 390 936 migrantes venezolanos, de los cuales 54 941 permanecen en condicion irregular y otro porcentaje de migrantes apenas esta en proceso de regularizacion Sumando los totales de poblacion antioqueña no afiliada + poblacion migrante irregular, tenemos que son 104 468 personas sin afiliacion, que, ante una eventualidad en salud, son potenciales demandantes de servicios de salud de mediana y alta complejidad ante la entidad territorial departamental

- 11 Que, de acuerdo con la informacion anterior, teniendo en cuenta la dinamica de las poblaciones relacionadas, que los recursos del sector estan priorizados para el aseguramiento en salud y que en Colombia la politica de atencion en salud define que la totalidad de la poblacion tiene que estar afiliada al Sistema General de Seguridad Social para tener acceso a los servicios de salud, a la entidad territorial le corresponde trabajar con las Direcciones Locales de Salud y con los aseguradoras (Empresas Administradoras de Planes de Beneficios AEPB) para lograr el 100% del aseguramiento en el departamento Mientras este objetivo se logra, el departamento debe garantizar las atenciones urgentes y prioritarias de la poblacion que por alguna circunstancia no se ha podido afiliar a la seguridad social y/o de aquellas personas que por razones valederas perdieron su afiliacion y se les presento una contingencia en salud que pone en riesgo su vida y su integridad Estas personas son atendidas con cargo a recursos del departamento, siempre que demuestren no tener capacidad de pago y solo mientras logran afiliarse haciendo uso de uno de los mecanismos dispuestos para tal fin por el SGSSS
- 12 Que, en coherencia con los anteriores planteamientos, el departamento no tiene una poblacion nominal asignada a la cual le deba garantizar atenciones integrales en salud, sino una poblacion que potencialmente y ante una eventualidad debe acudir al Estado para que le subsidie unos servicios de salud que necesito y que no esta en capacidad para asumir el valor de dicha atencion, situacion que lo lleva a que la entidad territorial pague su atencion como poblacion no afiliada y sin capacidad de pago, no es posible determinar un numero cierto de personas y de posibles atenciones a financiar y tampoco esta definido un paquete de beneficios o plan de beneficios que se les deba proveer por lo tanto el Departamento- Salud e Inclusion Social, programa la realizacion de contratos con la red publica de hospitales para la contratacion de servicios de salud y dar respuesta a las necesidades de la poblacion no afiliada de Antioquia sin capacidad de pago, cuando requieren una atencion por medico especialista De alli se surge la necesidad de la presente contratacion con la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas
- 13 Que, con las anteriores consideraciones, el presente proceso para contratar servicios de salud de mediana complejidad con la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas, es necesario porque es un hospital publico del orden departamental que hace parte de la red de prestadores del Antioquia y que en su portafolio tiene habilitados servicios de mediana y alta complejidad
- 14 Que, con la presente contratacion se garantizara el acceso de la poblacion no afiliada de Antioquia, incluyendo poblacion migrante en dicha condicion, a los servicios de salud de mediana complejidad cuando requiere atenciones por patologias urgentes, tratamientos de enfermedades costosas y atencion prioritaria por medicos especialistas

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS"

- 15 Que cuando se realizan contratos con la red prestadora de servicios de salud se pactan condiciones claras para la atención de las personas, se facilita el acceso a los servicios y se eliminan barreras de acceso a los usuarios, con lo cual se aporta para mejorar las condiciones de salud de la población pobre y vulnerable de Antioquia y se da cumplimiento efectivo a las competencias y responsabilidades de la entidad territorial en prestación de servicios de salud
- 16 Que, con la firma de los contratos de servicios de salud se garantiza el flujo de recursos para la red pública hospitalaria de Antioquia, se da cumplimiento a lo establecido en el Ley 1122 de 2007, artículo 20 y se definen condiciones tarifarias favorables que permiten hacer uso eficiente de los recursos departamentales, con lo cual se le pueden entregar más y mejores servicios a la comunidad antioqueña. El contrato con la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas que oferta servicios de mediana y alta complejidad, permitirá facilitar la referencia de pacientes desde las regiones de Antioquia garantizando el acceso efectivo a los servicios de salud. Igualmente, la contratación con este Hospital apoya al Departamento para responder a acciones de tutela en contra de la entidad territorial, que obligan a garantizar la continuidad de tratamiento de población no afiliada al sistema de salud, dando cumplimiento a las competencias en salud de la entidad
- 17 Que la contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones
- 18 Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015
- 19 Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015
- 20 Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, requiere celebrar un contrato interadministrativo con la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS, cuyo objeto será "Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño- ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS"
- 21 Que el presupuesto para el presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$295 000 000) IVA excluido

- 22 Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBROS
3500055457 Fecha de Creacion 29/01/2025	Secretaria de Salud e Inclusion Social	Rubro 2320202008/131D/0 PS2619/C19032/010105 Ley 1816 Impuesto a los Licores Proyecto 01-0105/008>008 Atencion Poblacion PNA Valor \$295 000 000

- 23 Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 5/03/2025 según acta número 08 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 20/03/2025 según acta número 013 aprobaron dicha contratación

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS"

24 Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podran ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaria de Salud e Inclusion Social

En merito de lo expuesto, la Secretaria de Salud e Inclusion Social

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO justificar la Modalidad de Seleccion del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el articulo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y articulo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto No 1082 de 2015

ARTICULO SEGUNDO ORDENAR la celebracion del contrato con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS, cuyo objeto es "Prestacion de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana complejidad segun el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la a la poblacion no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la poblacion migrante sin afiliacion al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño- ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS" por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$295 000 000) excluidos de IVA, con un plazo de Nueve (9) meses y quince (15) dias contados desde la firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025

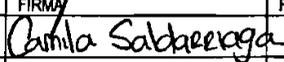
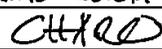
PARAGRAFO Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista seran las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podran ser consultados en el aplicativos SECOP II, proceso N°16436

ARTICULO TERCERO El presente Acto Administrativo en el Sistema Electronico para la Contratacion Publica (SECOP II) a traves del Portal unico de Contratacion, acorde con lo estipulado en el Articulo 2 2 1 1 1 7 1 del Decreto 1082 de 2015

ARTICULO CUARTO La presente Resolucion nge a partir de la fecha de su expedicion

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusion Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Mana Camila Saldamaga Bedoya Profesional Universitario CES Rol Juridico		
Aprobo	• Carolina Chavarria Romero Directora de Asuntos Legales M D O		21-03-25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2025060164413

Fecha: 25/03/2025



Tipo:

RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PASCUAL DEL MUNICIPIO DE
LIBORINA (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PASCUAL**, del municipio de **LIBORINA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 360 del 15/11/1983 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 14 del 17/04/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PASCUAL**, del municipio de **LIBORINA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 360 del 15/11/1983 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Christian Armando Pérez Rodríguez PE		19/03/2025
Revisó y Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera PU,DPCC		19/03/2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2025060164414

Fecha: 25/03/2025



Tipo:

RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CHIQUITA DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CHIQUITA**, del municipio de **CAMPAMENTO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 135 del 07/09/1967 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 274 del 15/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CHIQUITA**, del municipio de **CAMPAMENTO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 135 del 07/09/1967 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

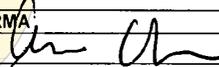
ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Alberto Ramírez Montoya		19/03/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060164415

Fecha: 25/03/2025



Tipo:

RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTAÑADENTRO DEL MUNICIPIO
DE SAN ANDRÉS (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTAÑADENTRO**, del municipio de **SAN ANDRÉS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 176 del 13/02/1978 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 57 del 26/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTAÑADENTRO**, del municipio de **SAN ANDRÉS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 176 del 13/02/1978 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

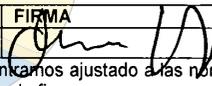
ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Alberto Ramírez Montoya		19/03/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060164420

Fecha: 25/03/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOMA DEL INDIIO DEL MUNICIPIO DE
SAN ANDRÉS (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOMA DEL INDIIO**, del municipio de **SAN ANDRÉS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 104 del 30/05/1995 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 72 del 23/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOMA DEL INDIIO**, del municipio de **SAN ANDRÉS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 104 del 30/05/1995 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Alberto Ramírez Montoya		19/03/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060164433

Fecha: 25/03/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA LEGIA DEL MUNICIPIO DE SAN
ANDRÉS (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA LEGIA**, del municipio de **SAN ANDRÉS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 972 del 10/11/1986 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 14 del 02/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA LEGIA**, del municipio de **SAN ANDRÉS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 972 del 10/11/1986 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Alberto Ramirez Montoya	<i>[Signature]</i>	19/03/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060164435

Fecha: 25/03/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PERLA DEL MUNICIPIO DE
ITUANGO (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PERLA**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3200 del 28/01/2010 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 61 del 11/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PERLA**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3200 del 28/01/2010 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

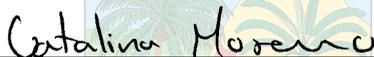
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

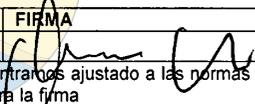
ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Alberto Ramirez Montoya		19/03/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060164437

Fecha: 25/03/2025



Tipo:

RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE
ITUANGO (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BUENOS AIRES**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 010594 del 12/04/2013 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 43 del 14/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BUENOS AIRES**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 010594 del 12/04/2013 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

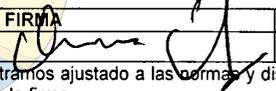
ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Alberto Ramírez Montoya		19/03/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060164438

Fecha: 25/03/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE
ITUANGO (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CARMEN**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 15305 del 20/05/2011 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 81 del 04/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CARMEN**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 15305 del 20/05/2011 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

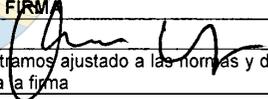
ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Alberto Ramírez Montoya		19/03/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060164439

Fecha: 25/03/2025



Tipo:

RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL CARMELO DEL MUNICIPIO DE CAROLINA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL CARMELO**, del municipio de **CAROLINA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 47945 del 2/12/2011 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 021 del 16/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL CARMELO**, del municipio de **CAROLINA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 47945 del 2/12/2011 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

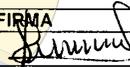
ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Silvia Inés Avendaño Marín		19/03/2024
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de ColombiaDEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUANACAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUANACAS**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1145 del 23/04/1981 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 44 del 17/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY.**

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUANACAS**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1145 del 23/04/1981 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaria De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo		18/03/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo		18/03/2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*